



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCION EPRE N° 336/24

Cipolletti, 01 de noviembre de 2024

VISTO, el expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 28876/19 caratulado "Implementación de Tarifa Social Provincial", el Decreto Provincial N° 345/19, la Resolución SE N° 133/19 y la Resolución EPRE N° 260/19; y;

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones administrativas del Visto se sustanció oportunamente la creación y reglamentación del subsidio denominado "*Tarifa Social Provincial de Electricidad*", en beneficio de los usuarios residenciales del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distribuidoras EDERSA, CEB y CEARC.

Que, a fs. 51-54 obra agregado copia del Decreto Provincial N° 345/19 por el cual se aprobó la creación de este subsidio provincial; a continuación, se encuentra incorporada a fs. 65-66 copia de la Resolución N° 133/19 de la Secretaría de Energía de la Provincia de Río Negro, por la cual delega determinadas funciones, facultades y competencias reglamentarias y de control en el Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro.

Que, por último, se luce a fs. 77-81 copia de la Resolución EPRE N° 260/19 por la cual se definen y reglamentan los lineamientos de la Tarifa Social Provincial de Electricidad, en ejercicio de las funciones, facultades y competencias reconocidas por Decreto N° 345/19 y delegadas por Resolución SE N° 133/19.

Que, conforme lo dispuesto por Art. 1° del Decreto Provincial N° 345/19, la "*Tarifa Social Provincial de Electricidad*" es un subsidio que opera como un "(...) descuento en los precios mayoristas de la energía a aplicar a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores, destinada a abastecer a sus usuarios de energía, gasto que será afrontado por la Provincia dentro del presupuesto de la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro". Posteriormente, la Resolución EPRE N° 260/19 reglamenta en detalle distintos aspectos de este subsidio, tales como su alcance, criterios de elegibilidad, etc.

Que, por Decreto Nacional N° 332/22 se instrumentó un Régimen de Segmentación de Subsidios a Usuarios Residenciales de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y Gas Natural por Redes, también identificado por las siglas RASE o Registro de Acceso a los Subsidios Energéticos. Como resultado de este nuevo esquema de subsidios, la Secretaría de Energía de la Nación comenzó a aprobar tres (3) precios distintos para la demanda de energía eléctrica de usuarios residenciales en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en función al Nivel de Segmentación del Usuario (Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 3 – Ingresos Medio, Nivel 2 – Menores Ingresos).



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que, en ejercicio de las facultades delegadas por el Gobierno Nacional, la Secretaría de Energía de la Nación dictó una serie de normas de carácter reglamentario del nuevo Régimen de Segmentación. Entre estas normas, destaca a los efectos del presente análisis la Resolución SE N° 631/22 por la cual se dispuso en su Art. 1° que "(...) las personas beneficiarias de la Tarifa Social conforme los criterios de elegibilidad dispuestos en la Resolución N° 219 de fecha 11 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias; (...) podrán ser incluidas por la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría en el padrón de beneficiarios y beneficiarias de subsidios a la energía en calidad de usuarios y usuarias de Nivel 2 – Menores Ingresos –, sobre la base de la información con la que cuente el ESTADO NACIONAL".

Que, conforme le citada disposición, todos los usuarios que fueran encuadrados por la jurisdicción local como beneficiarios de la Tarifa Social Provincial de Electricidad, automáticamente eran encuadrados como Nivel 2 – Menores Ingresos en el esquema de segmentación. Por este motivo, si bien la Secretaría de Energía de la Nación aprobaba tres precios distintos para la demanda de energía residencial de los Agentes Distribuidores del MEM, el único que debía emplearse para el cálculo del Cuadro Tarifario para beneficiarios de la Tarifa Social era el correspondiente al Nivel 2 – Menores Ingresos.

Que, el Régimen de Segmentación creado en junio del año 2022 por Decreto Nacional N° 332/22 comenzó un proceso de quita de subsidio o sinceramiento del precio de la energía mayorista para los Usuarios Nivel 1 – Mayores Ingresos; no así respecto de los Usuarios Nivel 3 – Ingresos Medios, ni Usuarios Nivel 2 – Menores Ingresos, respecto de los cuales el precio estacional del MEM se mantuvo prácticamente sin modificaciones durante casi dos años.

Que, debido a que continuó vigente el criterio automático o presunción dispuesta por Art. 1° de la Resolución SE N° 631/22, y al no haberse producido ningún incremento en el precio de la energía para los Usuarios Nivel 2 de segmentación, conllevó a que este nuevo régimen no tuviera ningún impacto en la Tarifa Social Provincial de Electricidad.

Que, a partir del año 2024 el Gobierno Nacional dispuso por Decreto Nacional N° 465/24 la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional, a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un nuevo esquema que se denominó "*Subsidios Energéticos Focalizados*"; para ello, se estableció un Período de Transición que se debía extender en principio desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024.

Que, en forma concomitante a esta nueva regulación, la Secretaría de Energía de la Nación dicta la Resolución SE N° 92/24, por la cual aprobó un único Precio Estacional de la Energía (PEE) para usuarios residenciales, por el período mayo-octubre a \$57.214 por megawatt hora (MWh). Conforme la reglamentación que dispuso reestructurar el Régimen de Acceso a los Subsidios Energéticos (RASE), los Usuarios N1 al igual que comercios e industrias, debían



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

pagar el 100% del costo de la electricidad, lo que redundará en un incremento final del 20% aproximadamente respecto del precio que venían abonando. Por su parte, se dispuso que los Usuarios N2 tendrán una bonificación del 71,9% sobre el PEE; y los N3 del 55,9% sobre ese mismo precio sin subsidio.

Que, a los fines de comprender la magnitud del incremento tarifario, se debe tener presente que el precio de la energía MEM para Usuarios Nivel 2 y Nivel 3 había estado sin cambios significativos durante aproximadamente dos años, de forma tal que estos usuarios sólo pagaban el 4% y el 3% respectivamente del valor de la energía vigente a abril 2024 del Nivel 1.

Que, la disposición adoptada por el gobierno nacional, por más que representaba un subsidio sobre el PEE para Usuarios Nivel 2 del orden del 71,9% y para Usuarios Nivel 3 del orden del 55,9%, significó lisa y llanamente incrementos del orden del 400%. Esto tuvo un impacto directo y significativo en la Tarifa Social Provincial de Electricidad, atento a que el subsidio se aplica sobre el precio estacional – *en este caso el PEE con el subsidio del orden del 71,9% para Usuarios Nivel 2* –, por lo que las erogaciones que debía afrontar la provincia se incrementaron en esa misma incidencia en un 400%.

Que el dictamen de la Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión del Ente Regulador, se explaya sobre este aspecto y acompaña información complementaria, la cual ha sido analizada y por una cuestión de brevedad se remite a la misma agregada a las actuaciones.

Que, posteriormente, se ha sumado un factor adicional el cual radica en que la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético mediante Disposición N° 1/24 estipuló una fecha para la caducidad de la aplicación de determinados criterios de asignación o encuadre automático de usuarios como Nivel 2 – Menores Ingresos. Entre estos criterios, se cuenta la presunción de que todo usuario beneficiario de la Tarifa Social Provincial de Electricidad debía ser considerado como Nivel 2 en el Régimen de Segmentación.

Que, se verifica una primera implementación de esta disposición a partir del padrón remitido por el Gobierno Nacional en fecha 07/10/24 al realizar el intercambio de información mensual para definir la segmentación de los usuarios residenciales de Río Negro.

Que, desde el Ente Regulador se informaron como beneficiarios del subsidio Tarifa Social en EDESA 35.653 Usuarios, en la CEB 8.625 Usuarios y en la CEARC 1.476 Usuarios. Por primera vez, la totalidad de los usuarios informados como Tarifa Social no fueron encuadrados como Nivel 2 – Bajos Ingresos, sino que: i) se informan en EDESA 501 Usuarios Tarifa Social como Nivel 1 y 3.853 Usuarios Tarifa Social como Nivel 3; ii) se informan en la CEB 185 Usuarios Tarifa Social como Nivel 1 y 1.350 Usuarios Tarifa Social como Nivel 3; y en la CEARC se informan 16 Usuarios Tarifa Social como Nivel 1 y 174 Usuarios Tarifa Social como Nivel 3.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que, de la información remitida también se puede observar que se siguen manteniendo como Usuarios Nivel 2 – Bajos Ingresos un total de 7.785 Usuarios en EDERSA, 1.534 Usuarios en la CEB y 228 Usuarios en la CEARC que se aprecia que no han completado la inscripción (DDJJ) del RASE, por lo que son potencialmente excluibles del Nivel 2 y reencuadrados como Nivel 1.

Que, el Gobierno Nacional ha comenzado a instrumentar la caducidad de los criterios automáticos o presunciones que se encontraban vigentes. Por el momento, sólo respecto de Usuarios que completaron la inscripción en el RASE y que fueron encuadrados como Nivel 1 o Nivel 3, dejando de lado la información provista por la provincia respecto de su condición frente a la Tarifa Social Provincial de Electricidad. Sin embargo, es inminente que se avance en el reencuadre como Nivel 1 de todos aquellos usuarios que no han completado el trámite de inscripción en el RASE, sin aplicar ningún criterio automático o presunción.

Que esta última circunstancia, la caducidad de los criterios automáticos o presunciones de encuadre de Usuarios Tarifa Social como Nivel 2 en el Régimen de Segmentación constituye la motivación principal de la presente resolución. Esto se debe a varias cuestiones, en primer término que al momento de poner el Gobierno Nacional a disposición de este organismo los padrones de segmentación en fecha 07/10/24, el EPRE no cuenta con Cuadros Tarifarios de Tarifa Social vigentes para los consumos de agosto, septiembre y octubre 2024 con una referencia a los costos de abastecimiento propios de los niveles de segmentación N1 y N3. Por consiguiente, aplicar la Tarifa Social a estos niveles de segmentación resulta de imposible cumplimiento a los períodos de consumo que ya transcurrieron o se encuentran actualmente transcurriendo.

Que, por otro lado, la Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión en su dictamen ensaya un escenario donde se aprecian las consecuencias de ajustar la Tarifa Social para subsidiar el costo de la energía de los Usuarios Nivel 1 y Nivel 3. De esta forma, se explica que los Usuarios N3 que representarían el 14% del padrón total de beneficiarios de Tarifa Social, por sí sólo representa un incremento del 47% de las erogaciones bimestrales supuestas en el análisis; y por otro lado, subsidiar el conjunto de Usuarios N1 que representan sólo un 2% del padrón total de beneficiarios de Tarifa Social, significaría un incremento del 14% de las erogaciones supuestas.

Que, no debe soslayarse que el padrón del Régimen de Segmentación remitido el 07/10/24 y sobre el cual se realiza el análisis cuyas conclusiones fueron expuestas, aplica sólo en forma parcial la definición adoptada por Disposición N° 1/24. Resta aún el reencuadre como Nivel 1 de 7.785 usuarios en EDERSA, 1.534 usuarios en la CEB y 228 Usuarios en la CEARC, atento a que se ha informado que no han completado su DDJJ e inscripción en el RASE.

Que, el Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro considera fundamental introducir una modificación en la reglamentación del subsidio Tarifa Social Provincial de Electricidad, de forma tal que los recursos



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

que aporta la provincia sean destinados exclusiva y prioritariamente para asistir a los Usuarios Nivel 2 – Menores Ingresos que cumplan con los Criterios de Inclusión definidos en el Art. 2° y Anexo I de la Resolución EPER N° 260/19, atendiendo a que son los usuarios que presentan una situación de vulnerabilidad socio-económica corroborada por la jurisdicción provincial y nacional.

Que, por consiguiente, con fundamento en las circunstancias de hecho expuestas en la presente y en el dictamen antecedente, el Directorio del Ente Regulador resuelve reemplazar el Anexo I de la Resolución EPRE N° 260/19 con el fin de incorporar como Criterio de Exclusión del subsidio Tarifa Social el hecho de que el usuario esté encuadrado en el Nivel 1 o Nivel 3 del Régimen de Segmentación de Subsidios Energéticos.

Que, por otro lado, se considera oportuno aclarar a todo evento, que el valor del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) sobre el cual el Ente Regulador calcula el Cuadro Tarifario para el subsidio de Tarifa Social, considera el menor valor producto del subsidio reconocido por el Gobierno Nacional al Nivel 2 del Régimen de Segmentación. Ante futuros cambios en los Precios Estabilizado de la Energía o en el esquema de subsidios de jurisdicción federal, este organismo dispondrá la interpretación que se considere adecuada, en ejercicio de las facultades y competencias reconocidas por Art. 3° inc. iv) del Decreto N° 345/19. No obstante, la definición es que los beneficiarios de la Tarifa Social Provincial de Electricidad sean quienes a su vez sean beneficiarios del Nivel 2 del Régimen de Segmentación o el esquema de subsidios que pueda reemplazarlo en un futuro.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo ha tomado la debida intervención.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día 01 de noviembre de 2024.

Que las facultades para el dictado de este acto administrativo, surgen de lo establecido en el Art. 3° del Decreto Provincial N° 345/19, en la delegación de facultades y competencias dispuesta por Resolución N° 133/19 de la Secretaría de Energía de la Provincia, en la propia Resolución EPRE N° 260/19 y en las funciones atribuidas al Ente Regulador por Ley J N° 2.986

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Reemplazar el Anexo I “Criterios de Elegibilidad para la determinación de la Tarifa Social Provincial de Electricidad” de la Resolución EPRE N° 260/19, por el Anexo I que forma parte de la presente, incorporando como Criterio de Exclusión del subsidio Tarifa Social el hecho de que el usuario esté encuadrado en el Nivel 1 o Nivel 3 del Régimen de Segmentación de Subsidios



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

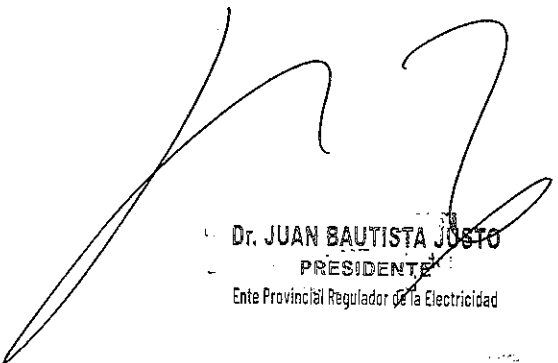
Energéticos conforme los padrones vigentes provistos por la Secretaría de Energía de la Nación, con fundamento en las circunstancias de hecho y antecedentes expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2º: Tener por incorporado como Anexo I "*Criterios de Elegibilidad para la determinación de la Tarifa Social Provincial de Electricidad*" de la presente, los Criterios de Inclusión y Criterios de Exclusión que tendrán vigencia para las facturas que se emitan desde el 1º de octubre de 2024 en adelante, conforme lo expresado en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º: Registrar, notificar a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro, a las distribuidoras Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA), Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) y Cooperativa de Electricidad y Anexos Río Colorado Ltda. (CEARC). Cumplido, remitir nuevamente las actuaciones a la Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para su resguardo.



RESOLUCION EPRE N° 336/24



Dr. JUAN BAUTISTA JUSTO
PRESIDENTE
Ente Provincial Regulador de la Electricidad



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCIÓN EP.R.E. N° 336/24

ANEXO I

RESOLUCIÓN EPRE N° 260/19

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA SOCIAL PROVINCIAL DE ELECTRICIDAD

Criterios de inclusión

- Ser jubilado o pensionado o trabajador en relación de dependencia que perciba una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- Ser trabajador "monotributista" inscripto en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Ser beneficiario de una Pensión no Contributiva y percibir ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Ser titular de programas sociales.
- Estar inscripto en el Régimen de Monotributo Social.
- Estar incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (Ley N° 26.844).
- Estar percibiendo el seguro de desempleo.
- Ser titular de una Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.
- Contar con certificado de discapacidad expedido por autoridad competente.
- Tener el titular o uno de sus convivientes una enfermedad cuyo tratamiento implique electrodependencia.

Criterios de exclusión del beneficio

- **Registro de propiedad inmueble.** Quedarán excluidos aquellos titulares de más de un inmueble.
- **Padrón de automotores.** Quedarán excluidos aquellos cuyos modelos tengan hasta DIEZ (10) años de antigüedad. Este criterio no aplica a quienes posean certificado de discapacidad o electrodependencia.
- **Embarcaciones o aeronaves de lujo.** Quedarán excluidos quienes posean aeronaves o embarcaciones de lujo.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Padrón del Registro de Acceso a los Subsidios Energéticos (RASE). Quedarán excluidos aquellos suministros a los que la Secretaría de Energía de la Nación asigne el Nivel 1 – Altos Ingresos - o 3 – Ingresos Medios – del Régimen de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE); o ante la eventual modificación del esquema de subsidio nacional, si el usuario no es encuadrado en el mayor grado de vulnerabilidad